

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades d

Ministerio que lidera: Ministerio de Hacienda

Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda; Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Fecha Informe: 25/03/2024 11:41:00

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Esta nueva ley establece un nuevo régimen que declara exentos de IVA los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, siempre que dichas asociaciones se encuentren inscritas en un registro administrado por el Servicio de Impuestos Internos. La fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, quienes podrán requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informe u opinión sobre una actividad en particular.

No

Cambios normativos

Cambios Normativos: Crea nueva normativa

Rango de la Regulación: Modifica normas relativas a impuestos

II. Descripción General

Problema identificado

La ley N° 21.420, que Reduce o elimina exenciones tributarias que indica, modificó el decreto ley N° 825 de 1974, sobre Impuesto a las ventas y servicios (Ley de IVA) de modo que, a contar del 1° de enero de 2023, se aplica el impuesto al valor agregado (IVA) sobre todos los servicios. Este nuevo régimen admite excepciones, como son los servicios prestados por personas naturales, sea de manera independiente o en virtud de un contrato de trabajo, y por las sociedades de profesionales, según lo dispone el numeral 8) letra E del artículo 12 de la Ley de IVA.

Para que una entidad pueda calificar como una sociedad de profesionales debe cumplir una serie de requisitos, dentro de los cuales se encuentra que los socios de estas entidades deban tener un título, profesional o no profesional, otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, u otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

En materia de cultura, artes y patrimonio, los planes de formalización impulsados por el Ejecutivo desde el año 2018, implicaron la generación de una serie de personas jurídicas, compuestas por trabajadoras y trabajadores del mundo de las culturas, las artes y el patrimonio, quienes no necesariamente cuentan con un título profesional o no profesional, dinámica que se explica por las características particulares de este sector. Esto trae como consecuencia que, al no cumplir con los requisitos necesarios para calificar como sociedades de profesionales, dichas entidades no puedan acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8) de la letra E del artículo 12 de la Ley de IVA.

Objetivos esperados

Con esta ley se espera que las y los trabajadores del mundo de las culturas, las artes y el patrimonio puedan acceder a un régimen preferencial exento de IVA, de la misma forma que lo hacen las sociedades de profesionales, en consideración a las propias particularidades de esta industria.

Alternativas consideradas

No se han considerado otras alternativas.

Justificación de la propuesta

Con esta medida, los prestadores personas jurídicas de servicios culturales podrán acceder a una exención de IVA en la prestación de los servicios culturales, de la misma forma en que actualmente pueden acceder las sociedades de profesionales, en la prestación de sus servicios profesionales. De esta forma, los servicios que presten estas entidades no se encontrarán recargados con IVA, pudiendo de esta manera bajar igualmente los costos del acceso a este tipo de servicios.

Descripción del contenido de la propuesta

Esta nueva ley establece un nuevo régimen que declara exentos de IVA los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, siempre que dichas asociaciones se encuentren inscritas en un registro administrado por el Servicio de Impuestos Internos. La fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, quienes podrán requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informe u opinión sobre una actividad en particular. Los servicios que presten las asociaciones culturales distintos de los que describe la norma, quedarán gravados con IVA según las reglas generales.

Entrada en Vigencia

La ley entró en vigencia, con efecto retroactivo, desde el 1° de mayo de 2023. Sin perjuicio, la obligación de inscripción en el registro será exigible desde el 1° de enero de 2024.

III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta

Agentes o Grupos	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Personas consumidoras	No	No
Trabajadores y trabajadoras	No	No
Empresas	No	Sí
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	Sí
Instituciones del Sector Público	No	No
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

Detalle de la distribución del impacto

La ley mantiene un impacto directo en el sector cultural, ya que todas las empresas o entidades que cumplan con los requisitos contemplados en la ley pueden acceder a la exención de IVA.

Adicionalmente, la ley mantiene un impacto bajo en el presupuesto público ya que el beneficio constituye un gasto fiscal, considerado como una menor recaudación anual de \$27.102 millones de pesos, según el informe financiero de fecha 14 de junio de 2023.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

Impacto en género

Neutro

Detalle de impacto en género

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales; Otros.

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Empleo; Desarrollo regional y descentralización; Empleo; Comercio exterior; Estándares y acuerdos internacionales; Reinserción e integración social; Presupuesto público; Innovación, desarrollo tecnológico e investigación; Salud; Orden y seguridad pública; Acceso a la justicia; Reinserción e integración social; Defensa y seguridad nacional; Desarrollo regional y descentralización; Derechos humanos; Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística; Presupuesto público; Empleo; Presupuesto público; Empleo; Presupuesto público; Presupuesto público;